

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71868

Ref. Expediente N° NC2020/0001235

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001235, por UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada "STENT".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 935 el 9 de agosto de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 8381 de 29 de mayo de 2025, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante el escrito radicado bajo el No. NC2020/0001235 del 29 de agosto de 2025 respondieron oportunamente el requerimiento formulado, presentando las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado No. NC2020/0001235 de 29 de agosto de 2025 superan las objeciones del Art. 30 de la Decisión 486 por falta de sustento en las reivindicaciones, las cuales fueron requeridas mediante el Oficio No. 8381 de 29 de mayo de 2025, dado que el solicitante limita los componentes empleados.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0001235 de 29 de agosto de 2025, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un stent bronquial que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US2014336747, en especificar que la forma de las partículas amorfas biocompatibles es una morfología acicular o en forma de barras. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que cuando se adiciona un 2% de fosfato amorfo de magnesio (AMP) al ácido poliláctico co-glicólico (PLGA), el módulo de Young promedio aumenta en un 59,51% y la dureza del material es 116,9% mayor que el PLAG

Ref. Expediente N° NC2020/0001235

sin reforzante. Además, las partículas con una morfología acicular o en forma de barra ayudan a generar un refuerzo significativo gracias a su forma alargada. Por lo anterior, se considera que el stent presentado es nuevo e inventivo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “UN STENT QUE COMPRENDE ÁCIDO POLILÁCTICO-CO-GLICÓLICO, PARTÍCULAS DE FOSFATO DE MAGNESIO Y UN MATERIAL DE RECUBRIMIENTO ALCOHOL POLIVÍNILICO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“UN STENT QUE COMPRENDE ÁCIDO POLILÁCTICO-CO-GLICÓLICO,  
PARTÍCULAS DE FOSFATO DE MAGNESIO Y UN MATERIAL DE RECUBRIMIENTO  
ALCOHOL POLIVÍNILICO”**

**Clasificación IPC:** A61F 2/82, A61F 2/89, A61F 2/06, A61K 31/12.

**Reivindicaciones:** 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0001235 de 29 de agosto de 2025.

**Titulares:** UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA,  
CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA.

**Direcciones:** circular 1 No. 70 - 01, MEDELLIN ANTIOQUIA, COLOMBIA & ,  
CLL 78B # 75-21, MEDELLIN ANTIOQUIA, COLOMBIA.

**Inventores:** Lina Marcela HOYOS PALACIO, Andrés Felipe BETANCUR LOPERA ,  
Gabriel Jaime COLMENARES ROLDÁN, Liliana María AGUDELO GÓMEZ.

**Vigente desde:** 3 de febrero de 2020

**Hasta:** 3 de febrero de 2040.

**ARTÍCULO 2:** Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO 3:** Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA

**Resolución N° 71868**

Ref. Expediente N° NC2020/0001235

SANTA MARIA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2025

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**

